

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacentos, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son frecuentes los casos en que se consulta al Ministerio de Hacienda acerca de la incompatibilidad o compatibilidad de los haberes pasivos que vienen percibiendo militares retirados de las llamadas clases de tropa, con los sueldos o gratificaciones que cobran por los servicios que prestan al Estado o a las Corporaciones provinciales o municipales.

Asimismo, con frecuencia se suceden las reclamaciones que los interesados formulan para que sus modestos haberes pasivos sean declarados compatibles con los sueldos o gratificaciones que tienen asignados por los servicios que prestan a las mencionadas Corporaciones.

Ultimamente, por el Ministerio de la Guerra se ha elevado a éste de Hacienda consulta en idéntico sentido.

Y aunque está declarado en la legislación vigente de clases pasivas que regula las incompatibilidades de las mismas con toda precisión, los casos de excepción, con el fin de que en lo sucesivo desaparezcan esas dudas y puedan resolverse con carácter general los casos que se presenten,

Este Ministerio ha acordado, como aclaración y complemento de las citadas disposiciones, lo siguiente:

1.º Que conforme a lo que dispone el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas, no se puede gozar simultáneamente de dos o más haberes pasivos civiles o militares, ni los que perciban haberes pasivos,

como retrados o jubilados, pueden simultanear el cobro de éstos con los sueldos, gratificaciones o haberes de cualquier clase que se paguen con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio o Casa Presidencial, salvo los casos de excepción que establece y determina el referido artículo 96.

2.º Que por lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento dictado para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, los haberes de retiro que perciben las clases de tropa del Ejército, declaradas como tales por la Ley de 15 de julio de 1912, y sus equivalentes de la Armada, así como los funcionarios subalternos jubilados, son compatibles con los sueldos o haberes que puedan disfrutar en destinos dependientes de los Tribunales de Justicia, Administración del Estado y demás análogos de las Provincias o de los Municipios, siempre que cuando cesen en el desempeño de estos últimos cargos no tuvieran derecho a haber pasivo de ninguna clase por el desempeño de aquéllos, ni a mejora de los derechos pasivos que tuvieran reconocidos y percibieran al ser nombrados para los mencionados cargos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de julio de 1934.—P. D., Joaquín de Urzaiz.—Señores Ministro de la Guerra, Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Delegados de Hacienda de todas las provincias.

(Gaceta 12 agosto 1934).

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Deseosa esta Dirección general de que las Escuelas nacionales

cumplan la doble función pedagógica de tomar como centro de enseñanza la propia realidad en que se desenvuelve la vida infantil y de pagar el conocimiento de los lugares de reconocido valor artístico, histórico o monumental, ha resuelto:

Que a partir del día primero del curso próximo, todos los Maestros nacionales, cumpliendo un plan previamente trazado, realicen, por lo menos una vez al mes, excursiones instructivas que sirvan para dar a conocer a los niños los valores artísticos, históricos y monumentales, representados en la localidad por los Museos, Archivos y Monumentos que en la misma existan.

Estas visitas serán dirigidas bien por los Maestros o por personas de reconocida autoridad cultural, y los conocimientos que en estas excursiones se adquieran tendrán lógico enlace con el resto de las materias del programa escolar, en forma tal que sea su complemento.

Los Inspectores de primera enseñanza cuidarán que esta Circular llegue a conocimiento de todos los Maestros de su zona, resolviendo las dudas o dificultades que puedan encontrar en su aplicación y comprobando si han sido cumplidas sus instrucciones.

Madrid, 8 de agosto de 1934.—Victoriano Lucas.

(Gaceta 9 agosto 1934.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para

la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía en el término municipal de Espinosa (Santa Olalla), en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Caserío de Pendo.

Zona que se declara neutra: Una faja de 200 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXIX del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie bovina en la Estación de Villarcayo, se precisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 14 de agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circulares.

El Sr. Alcalde de La Revilla me participa haber desaparecido de dicha localidad una yegua de las siguientes señas: cerrada, pelicana, herrada de las extremidades anteriores, cola recortada y de unas seis cuartas de alzada aproximadamente.

Lo que se hace público para que si alguien halla el paradero del semoviente citado lo comunique a dicha Alcaldía.

Burgos 13 de agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Sr. Alcalde de Sordillos me participa haber desaparecido de dicho pueblo una burra de pelo negro, cerrada, pequeña, lleva cabezón de cuero y cordel de cáñamo atado al cabezón.

Lo que se hace público para que si alguien conociese el paradero del citado semoviente lo manifieste a dicha Alcaldía.

Burgos 13 de agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Sr. Alcalde de Vileña me participa haberle sido sustraída una burra al vecino de dicha villa, D. José Vesga y Vesga, cuyas señas son las siguientes: pelo pardo, cola cortada, edad nueve a diez años y herrada de las manos.

Lo que se hace público para que si alguien supiese el paradero del citado animal lo manifieste a dicho señor o Alcaldía.

Burgos 13 de agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Sr. Alcalde de Fresneda de la Sierra-Tirón me participa hallarse depositado en poder del vecino de aquella localidad D. Pío Bartolomé, un borro blanco sin esquilar, con un cuarto en cada oreja adelante.

Lo que se hace público para que quien acredite su propiedad pueda recogerlo, previo abono de los gastos de sostenimiento ocasionados.

Burgos 13 de agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se

hará mérito se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia núm. 32. — Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, Don Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso. En la ciudad de Burgos a 12 de julio de 1934. Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo el presente recurso, contra determinado acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, sobre aprovechamientos comunales, figurando como demandante D. Cayetano Ibáñez Núñez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino, según dice, de dicho Quintanar, y como demandada la Administración general en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y

Resultando: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra en 30 de octubre de 1932, se tomó, entre otros, el acuerdo de excluir del reparto de pinos, que se celebraría en el siguiente día, a D. Cayetano Ibáñez, por encontrarse ausente por mas tiempo del que reglamentariamente señala el Estatuto forestal.

Resultando: Que por el interesado se recurrió en trámite de reposición contra el expresado acuerdo, cuyo recurso le fué denegado, en vista de lo cual interpuso ante este Tribunal el actual, que le fué admitido, y personado en forma, se reclamó el expediente administrativo, se hizo la correspondiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentándose el escrito de demanda en el que como hechos se aducen los que aparecen del expediente, insistiéndose en que goza de la condición de vecino; expuso los fundamentos legales que estimó de aplicación y terminó con la súplica de que, con la tramitación adecuada, se dicte sentencia por la que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, de 30 de octubre de 1932, por el que se le excluyó del reparto de pinos, y en su consecuencia declarar que tiene derecho y le deben ser concedidos los aprovechamientos comunales del nombrado pueblo, y, por lo tanto, derecho a la suerte forestal de que se le excluyó por el acuerdo objeto de recurso. Por otrosí pidió el recibimiento a prueba y la celebración de vista.

Resultando: Que por el Sr. Fiscal

se contestó la demanda, exponiendo como hechos los que se deducen del expediente y están recogidos en los precedentes resultandos; hizo las alegaciones de derecho que reputó pertinentes y terminó suplicando sentencia por la que al confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido se absuelva a la Administración desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que recibidas las actuaciones a prueba se practicó la documental propuesta, que se unió a los autos, y se señaló día para la vista, a cuyo asistió solamente la representación del Estado, que reprodujo sus peticiones de contestación a la demanda.

Vistos, en la parte de aplicación, el Estatuto y Ley municipales, la Ley y el Reglamento de esta jurisdicción y demás disposiciones pertinentes.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Considerando: Que el examen, tanto de la documentación aportada a los autos, como de la prueba que en los mismos consta practicada, conduce a que se niegue en el recurrente su condición de vecino del término de Quintanar de la Sierra, con lo cual resalta en forma irrefragable lo improcedente de las peticiones que constituyen su escrito de demanda, pues de las actuaciones se deduce que en el censo de población del año mil novecientos treinta, del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, aparece inscrito en concepto de transeunte el D. Cayetano Ibáñez Núñez; que en los Estatutos forestales del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, se regula que, para el disfrute de los aprovechamientos de pinos, hace falta la residencia previa de seis meses; que el nombrado Cayetano Ibáñez, no cumplió con el requisito de tener casa abierta en dicho pueblo con seis meses de anterioridad a la fecha en que se sortearon los aprovechamientos; que el recurrente en el año 1932, si bien levantó las cargas municipales de Quintanar, lo fué en lo correspondiente al anterior año 1931, y que en el padrón municipal de habitantes del término de Quintanar de la Sierra, correspondiente al año 1930, así como en las rectificaciones de los años 1931 y 1932, no aparece comprendido el Ibáñez Núñez.

Considerando: Que al desestimar la demanda, base del presente recurso, no se está en el caso de hacer condena en costas del mismo,

Fallamos: Que desestimando la demanda, de la que absolvemos a la Administración, origen de estas actuaciones, confirmamos en todos sus particulares y extremos el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de 30 de octubre de 1932, que se recurre, y por el que se excluyó del reparto de pinos al hoy demandante D. Cayetano Ibáñez, y declaramos de oficio las costas. A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de la presente resolución. Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Gómez. — Dionisio Fernández. — Vicente Pérez. — Santiago Neve. — Miguel García. — Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia precedente por el Sr. Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. — Ante mí. — Por el Licenciado Sr. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 30 de julio de 1934. — Por el Licenciado Sr. Fernández Soto, A. Bustamante.

Melilla.*Requisitoria.*

Iglesias Carrillo Luciano, hijo de Salomón y de Eugenia, natural de Burgos, de 18 años de edad, de estado soltero, de oficio hojalatero, de estatura 1'580 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba no tiene, señas particulares ninguna, residente últimamente en Melilla, procesado por el supuesto delito de robo; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Comandante de Caballería, Juez Instructor Permanente de la Zona Oriental (Melilla), D. Martín Lacasa Burgos o ante la autoridad donde se encuentre el procesado, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 1 de agosto de 1934. — El Comandante Juez, Martín Lacasa.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas ordinarias de maderas y leñas.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1934-1935, en virtud de orden aprobatoria de la 2.^a Inspección Regional, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 170, de fecha 25 de julio último, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909.—(Conclusión).

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Num. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS	
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo — Meses	Extrac- ción de pro- ductos. — Meses
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO										
Berberana.....	Berberana.....	El Pinar.....	685	»	306	122	1836	En todo el monte.—Entresaca de 685 pinos maderables marcados y 122 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	3	5
Junta de la Cerca.....	Criales.....	Los Mazos.....	410	»	269	107	2690	Fuente Sotero.—Entresaca de 410 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Betarres.....	Regoya.....	180	»	97	39	776	En todo el monte.—Entresaca de 180 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Bóveda de la Ribera.	Vallejuelos.....	310	»	159	64	1272	Molinillos.—Entresaca de 310 pinos marcados y maderables.....	3	5
Junta de Oteo.....	Robredo y Oteo....	Las Campas.....	204	»	143	57	1430	Las Campas.—Entresaca de 204 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Castriciones.....	La Cuesta.....	90	»	81	32	810	El Corral.—Entresaca de 90 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Perex.....	Hoz y Rad.....	330	»	239	96	2390	El Hayal.—Entresaca de 330 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Momediano.....	San Martín.....	140	»	153	61	1530	El Aguinal.—Entresaca de 140 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Oteo.....	Traspando.....	260	»	203	81	1827	Las Allestas.—Entresaca de 260 pinos maderables marcados.....	3	5
Junta de Rio de Losa..	Rio de Losa.....	Acebal.....	200	»	216	86	2376	El Baño.—Entresaca de 200 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Idem.....	Lerón.....	157	»	111	44	1111	Cuartel de Camoro.—Entresaca de 157 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Villaluenga y otros..	El Toyo.....	311	»	229	92	2290	La Lobera.—Entresaca de 311 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Rio y otros.....	El Toyuelo.....	150	»	76	30	684	Santo Domingo.—Entresaca de 150 pinos maderables marcados.....	3	5
Junta S. Martín de Losa	San Martín.....	Escabroso.....	200	»	165	95	1980	Los Campos.—Entresaca de 200 hayas maderables marcadas.....	3	5
Idem.....	Fresno de Losa.....	El Pinar.....	176	»	184	74	1656	Regoyo.—Entresaca de 176 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Hozalla.....	El Toyo.....	250	»	194	78	1649	Corral de la Bardoja.—Entresaca de 250 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Mambliga.....	Idem.....	360	»	225	90	1800	Lagunos.—Entresaca de 360 pinos maderables marcados.....	3	5
J. de Villalba de Losa..	Villalba.....	Idem.....	285	»	187	75	1496	Valdesillos y El Ayaleta.—Entresaca de 285 pinos maderables marcados.....	3	5
J. de San Zadornil....	San Zadornil y otros.	Arcena.....	200	»	215	86	2795	La Siel y El Redondillo.—Entresaca de 200 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	535	»	553	220	9401	Fuentetiñosa y El Colladillo.—Entresaca de 535 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	800	»	415	176	1660	En todo el monte.—Entresaca de 800 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	330	»	342	136	5814	La Ayaleta y Avel anillo.—Entresaca de 330 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	200	»	166	66	2656	La Torca.—Entresaca de 200 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	335	»	368	147	5152	Cerroquemado.—Entresaca de 335 pinos maderables marcados.....	3	5
Mer. de Cuesta-Urria..	Extramiana.....	San Román.....	6372	»	2227	891	12248	En todo el monte.—Entresaca de 6.372 pinos maderables marcados.....	3	5
Mer. de Sotoscueva...	Quisicedo.....	La Dehesa.....	60	»	92	92	4324	En todo el monte.—Entresaca de 60 robles maderables marcados.....	2	3
Mer. de Valdeporres..	Quintanabaldo.....	La Rad y Ladrero...	45	»	33	30	885	En todo el monte.—Entresaca de 18 encinas, 25 hayas y dos robles maderables marcados.....	2	3
Valle de Mena.....	Hornes.....	Dehesa Ordunte....	»	»	»	1700	1900	La Cortina.—N. Camino de la Fuente del Rebollar Chiquito, E. Camino del Rellano, S. id. del Rellano y árboles marcados en dirección al Arroyo y O. Rebollar y Arroyo de la Fuente el Salce.—Roza de 1.700 estéreos de leña de borto y roblizo puntiseco, no pudiendo cortar ningún roble que exceda de 20 centímetros de diámetro....	3	4
Idem.....	Partearroyo.....	Idem.....	»	»	»	700	1050	La Parada.—N. Posada de Buscarranzano al Sorrondielo, E. Arroyo de Costoya, S. Camino de Costoya a la Posada y O. Camino de la Posada al Sorroncillo.—Roza de 700 estéreos de leña de madroño para carboneo.....	3	4
Idem.....	Ribota.....	Idem.....	»	»	»	1000	1500	Cabaña de los Edillos.—N. Sendero de Ceñidiego a los Edillos, E. Camino de los Peñasquillos, S. arroyo que desciende de La Campa y O. Cabañas de los Edillos.—Roza de leña de borto para carboneo.....	3	4

Valle de Mena.....	Bortedo y otros.	Dehesa Ordunte....	160	>	70	80	3000	En todo el monte.—Entresaca de 120 robles y 40 hayas maderables marcadas.....	2	3
Idem.....	Campillo.....	Idem.....	250	>	220	200	2400	El Terrazón y Leda.—Entresaca de 250 hayas maderables marcadas.....	2	3
Idem.....	Nava de Mena.....	Idem.....	100	>	67	50	2805	En todo el monte.—Entresaca de 82 robles y 18 hayas maderables marcadas.....	2	3
Valle de Tobalina....	Sa'n Martín de Don..	El Pinar.....	700	>	338	135	3042	Cuesta los Llomos.—Entresaca de 700 pinos maderables marcados.....	3	5
Idem.....	Id. y Plágaro.....	Idem.....	660	>	349	140	3141	Linares.—Entresaca de 660 pinos maderables marcados.....	3	5

NOTA.—Las Alcaldías o Juntas vecinales, entidades menores, quedán autorizadas, mediante este anuncio, para publicar y celebrar, en el plazo de dos meses, a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las subastas comprendidas en la relación que antecede y que a ellas afecte, haciéndolo con arreglo a los artículos 83 y siguientes del Decreto de 17 de octubre de 1925, sujetándose en un todo a lo dispuesto para esta clase de disfrutes y al pliego de condiciones publicado en este periódico oficial, número 170, de fecha 25 de julio último, debiendo dar cuenta a esta Jefatura, en el plazo de quince días de celebrada, mediante copia certificada, y debidamente reintegrada (3 pesetas) del resultado de la subasta, así como del acuerdo que se tomare por el pleno del Ayuntamiento o Junta vecinal respecto de la adjudicación definitiva de la misma o de haber ejercido el derecho de tanteo, o acta negativa en caso de haber quedado desierta.

OTRA.—Se advierte a los rematantes de productos forestales, que estando establecido por la vigente ley de Montes que para la conducción de toda clase de productos forestales es necesaria la guía por la que se acredite la procedencia de aquéllos, al objeto de evitar entorpecimientos, en dicha guía se hará constar de qué monte proceden los productos que conducen, nombre del mismo, pueblo de procedencia y pertenencia, firmada y sellada por el Alcalde del término municipal donde radica el monte y por el empleado de Montes de la comarca o zona, o en su defecto, por el Comandante del puesto de la Guardia civil más inmediato, debiendo ser avisados éstos funcionarios antes de sacar los productos del monte, para poder certificar su procedencia.—Burgos 6 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotaeché.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha dado cumplimiento a lo que dispone el apartado D) del artículo 5.º de la Ley de 27 de junio, procediendo a la renovación extraordinaria de los funcionarios de Justicia municipal a quienes alcanza, habiendo sido designados, por lo que afecta a la provincia de Burgos, los señores que comprende la relación siguiente:

Partido judicial de Aranda de Duero.

Aguilera (La).

Juez, D. Florentino García Aguado; suplente, D. Casimiro Núñez Zalaoña.

Fiscal, D. Juan Calvo García; suplente, D. Ambrosio García Contreras.

Aranda de Duero.

(No corresponde la renovación).

Arandilla.

Juez, D. Aurelio de Zúñiga Barrios; suplente, D. Santos López Coronel.

Fiscal, D. Ceferino Delgado de Pablo; suplente, D. Daniel Monje Niño.

Baños de Valdearados.

Juez, D. Lucio Domingo Martínez; suplente, D. Andrés Manso Tejada.

Fiscal, D. Marcos Domingo Palacios; suplente, D. Calixto Palacios Núñez.

Brazacorta.

Juez, D. José del Amo Serrano; suplente, D. Vicente Zayas Aguilera.

Fiscal, D. Juan Aguilera Zayas; suplente, D. Leonardo Báscones Camarero.

Caleruega.

Juez, D. Pedro Peña Mayor; suplente, D. Fidel Marino Peña.

Fiscal, D. Constancio Bravo Navas; suplente, D. Mauro Hernando Martínez.

Campillo.

Juez, D. Eustaquio Abad Sanz; suplente, D. Hilario García de Diego.

Fiscal, D. Severiano Velasco Pérez; suplente, D. Roque Gil de Diego.

Castrillo del Val.

Juez, D. Federico Martínez Valmaseda; suplente, D. Clemente Llorente Benavente.

Fiscal, D. Florentino Ortega Revenga; suplente, D. Félix Llorente Revenga.

Coruña del Conde.

Juez, D. Gregorio Barbero Aguilera; suplente, D. Victoriano Hernando Esteban.

Fiscal, D. Andrés Aguilera Marina; suplente, D. Eloy Calvo Serrano.

Fresnillo de las Dueñas.

Juez, D. Juan Antonio Obejero Sebastián; suplente, D. Sandalio López Santa Olalla.

Fiscal, D. Domingo García González; suplente, D. Eduardo Ortega García.

Fuentelcéspedes.

Juez, D. Aniceto González Valderrama; suplente, D. Emilio Pascual Guijarro.

Fiscal, D. Ignacio Serrano Pascual; suplente, D. Inocente Sanz Miguel.

Fuentenebro.

Juez, D. Benito Tristán Mayor; suplente, D. Gregorio Casado Heraguera.

Fiscal, D. Pedro Martín Sáez; suplente, D. Sigfredo González Abad.

Fuentespina.

Juez, D. Fermín Salinero Ponce; suplente, D. Fermín Marina Aldea.

Fiscal, D. Luis Pérez Albarrán; suplente, D. Paulino Ponce Ponce.

Gumiel de Hizán.

Juez, D. Aurelio Pérez Calvo; suplente, D. Roque Ortega Berganza.

Fiscal, D. Jacinto Martín Gómez; suplente, D. Juan Izquierdo Izquierdo.

Gumiel del Mercado.

Juez, D. José Piquero Arroyo; suplente, D. Sixto Calvo Bocos.

Fiscal, D. Mariano Diez Crespo; suplente, D. Pedro González Pineda.

Hontoria de Valdearados.

Juez, D. Frutos María Izarra; suplente, D. Basilio Hernando Sebastián.

Fiscal, D. Francisco María Sastre; suplente, D. Demetrio Aguilera Martínez.

Milagros.

Juez, D. Eutimio Hernando Moral; suplente, D. Narciso García Moral.

Fiscal, D. Braulio Moral García; suplente, D. Leoncio González García.

Oquillas.

Juez, D. José Orcajo Ortega; suplente, D. Félix Miguel Ortega.

Fiscal, D. Julián Muñoz Abejón; suplente, D. Ricardo Frías Picón.

Pardilla.

Juez, D. Isidro Pardilla Alcubilla; suplente, D. Luis García Bergón.

Fiscal, D. Cándido de Blas Simón; suplente, D. Juan Abad García.

Peñalba de Castro.

Juez, D. Segundo Rica Peñalba; suplente, D. Donato Pérez Blázquez.

Fiscal, D. Buenaventura Pérez Pérez; suplente, D. Primo Dueñas Peñalba.

Peñaranda de Duero.

Juez, D. Florentino Hernán Izquierdo; suplente, D. Domingo Gutiérrez Vela.

Fiscal, D. Leandro Plaza López; suplente, D. Mateo Palacios Calvo.

Quemada.

Juez, D. Victorino Esteban Núñez; suplente, D. Fermín Sancho Emilio.

Fiscal, D. Desiderio Aguilera Escribano; suplente, D. Julio López Mingaito.

Quintana del Pidio.

Juez, D. Teodoro Casas Maestre; suplente, D. Emilio Barbero Martínez.

Fiscal, D. Julio Casas Casas; suplente, D. Emiliano Calvo Langa.

San Juan del Monte.

Juez, D. Daniel Vallujera Marina; suplente, D. Dionisio Ortega Miguel.

Fiscal, D. Juan Puente Monzón; suplente, D. Cástor Martínez Alcubilla.

Santa Cruz de la Salceda.

Juez, D. Vicente Arranz Simón; suplente, D. Rufino García Martínez.

Fiscal, D. Antonio Iglesias Martín; suplente, D. Emiliano Arranz García.

Sotillo de la Ribera.

Juez, D. Román Arroyo Vergara; suplente, D. Melquiades González Pineda.

Fiscal, D. Dionisio Ordóñez Calvo; suplente, D. Agustín Viyuela Callejo.

Torregalindo.

Juez, D. Isidoro Salvador Yusta; suplente, D. Mariano San Juan Gutiérrez.

Fiscal, D. Doroteo González Adrados; suplente, D. Mariano Velasco Yusta.

Tubilla del Lago.

Juez, D. Crescencio Fernández Peña; suplente, D. Ceferino Fernández Manso.

Fiscal, D. Gabino Gutiérrez Ovejero; suplente, D. Sebastián Martín Peña.

Vadocondes.

Juez, D. Facundo Marcos Castilla; suplente, D. Rufino Hernando Sebastián.

Fiscal, D. Mauro Ríos Sebastián; suplente, D. Pablo Cobos Sancho.

Valdeande.

Juez, D. José Martín Vicario; suplente, D. Pablo Abejón Peña.

Fiscal, D. Florentino Vicario Peña; suplente, D. Vicente Herrero Peña.

Vid (La).

Juez, D. Lucio Leal Alcalde; suplente, D. Felipe Leal Sancho.

Fiscal, D. Vicente Gil Leal; suplente, D. León Alcalde Rico.

Villalba de Duero.

Juez, D. Luis Eusebio Rodríguez; suplente, D. Juan Alcalde Olalla.

Fiscal, D. Juan Ibáñez de Pablo; suplente, D. Justo Blanco Oquillas.

Villalbilla de Gumiel.

Juez, D. Víctor Muñoz del Cura; suplente, D. Trifón Fernández Arauzo.

Fiscal, D. Felipe Peñacoba Rodrigo; suplente, D. Marcelo Arauzo Rodrigo.

Villanueva de Gumiel.

Juez, D. Mamés Ontañón Cuesta; suplente, D. Casiano Núñez Núñez.

Fiscal, D. Manuel Nebreda Nebreda; suplente, D. Cándido Plaza Cuesta.

Zazuar.

Juez, D. Perfecto Sanz Aguilera; suplente, D. Saturio Juez Pastor.

Fiscal, D. Moisés Sanz Hernando; suplente, D. Marcelino Duque Sanz.

(Continuará.)